

REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA
SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUEBA ORDENANZA "SOBRE TALLERES
MECANICOS" DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
LA GRANJA.

DECRETO N°3060 ID DOC 798525

LA GRANJA, 03 de noviembre de 2025.

VISTOS :

Que, mediante Acuerdo N°159 en sesión ordinaria N°31 de fecha 29 de octubre del 2025, el concejo municipal, por unanimidad de sus integrantes presentes, y con el voto favorable del Sr. Alcalde, aprobó la ordenanza de "talleres mecánicos" de la Comuna de La Granja.

Y, vistos, además, las facultades que me confiere el Art. 63° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido por D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo del 2006.

DECRETO :

APRUÉBASE la ordenanza de Talleres Mecánicos

de la Comuna de La Granja.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, control y fiscalización de los talleres mecánicos ubicados en la comuna de La Granja, a fin de garantizar la seguridad y salubridad públicas, la protección ambiental y la prevención de delitos relacionados con vehículos motorizados a combustión y eléctricos.

Artículo 2°. - Quedarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza todos los establecimientos destinados a la reparación, mantención, modificación y restauración de vehículos motorizados, sean estos livianos, medianos y pesados.

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ordenanza, los conceptos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

1. Acera: Parte de una vía destinada al uso de peatones.
2. Berma: Faja lateral, pavimentada o no, adyacente a la calzada de un camino.
3. Cuneta: En calles, el ángulo formado por la calzada y el plano vertical producido por diferencia de nivel entre calzada y acera. En los caminos, el foso lateral de poca profundidad.
4. Chasis: Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.
5. Manejo ambientalmente racional: La adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que el medio ambiente y la salud de las personas queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos.
6. Motocicleta: Vehículo motorizado de 2 ruedas con componentes sólidos entre las rodillas del conductor.

- 
- 
7. Motoneta: Vehículo motorizado de 2 ruedas en que el conductor va sentado con los pies apoyados al piso y freno de pie accionado a la rueda trasera.
 8. Padrón o permiso de circulación: Documento otorgado por la autoridad destinado a singularizar al vehículo e individualizar a su dueño para circular por las vías públicas.
 9. Placa patente única: Distintivo que permite singularizar a un vehículo.
 10. Reciclaje: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.
 11. Recolección: Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.
 12. Residuo: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene intención de desechar conforme a la normativa vigente.
 13. U.T.M: Unidad Tributaria Mensual (UTM) es una unidad económica que se utiliza para fines tributarios y se reajusta mensualmente de acuerdo al índice de precios al consumidor o índice de precios de consumo.
 14. Vehículo: Medio motorizado o no motorizado con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede transportarse o ser transportado por una vía. Quedan excluidas de esta definición aquellas ayudas técnicas que permitan a personas con movilidad reducida o infantes, transportarse o ser transportados, tales como sillas de ruedas, motorizadas o no, coches para bebé y otros similares.
 15. Vehículo eléctrico: Vehículo motorizado apto para uso en carretera, como automóviles de pasajeros, buses, camiones, motocicletas eléctricas y similares, impulsados fundamentalmente por uno o más motores eléctricos que toman corriente de la batería del vehículo, arreglo fotovoltaico u otra fuente de corriente eléctrica.
 16. Vehículo motorizado liviano: Son todos aquellos vehículos con un peso bruto de menos de 2.700 kilogramos, excluidos los de tres o menos ruedas.
 17. Vehículo motorizado mediano: Vehículo motorizado destinado al transporte de personas o carga, por calles y caminos, que tiene un peso bruto vehicular igual o superior a 2.700 e inferior a 3.860 kilogramos.
 18. Vehículo motorizado pesado: Vehículo motorizado destinado al transporte de personas o carga, por calles y caminos, y que tiene un peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilogramos.

Artículo 4°. - La presente ordenanza se dicta de conformidad al artículo 12 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y se aplicará en concordancia con la ley N° 18.290 de Tránsito, Ley N° 21.170 que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados, Ley de Rentas Municipales DFL N° 2385, y demás cuerpos normativos aplicables.

TÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ILÍCITOS

Artículo 5°. - Todo taller mecánico deberá contar con una patente municipal inscrita y otorgada por el municipio para ejercer las actividades señaladas en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Asimismo, dichos establecimientos deberán cumplir con las normas establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Plan Regulador Comunal, Ley de bases Generales del Medio ambiente y otros cuerpos legales o reglamentos que les fueren aplicables, conforme a las instrucciones que les imparta el municipio por medio de sus direcciones.

Artículo 6°.- Todo taller mecánico deberá contar con instalaciones seguras, limpias y adecuadas a las actividades que realice, conforme al artículo siguiente.

El equipamiento mínimo incluirá, según corresponda al tipo de servicio, áreas de trabajo ventiladas y pavimentadas, espacio para herramientas, servicios higiénicos, y, cuando la labor lo requiera, fosa o elevadores, área administrativa y estacionamiento.

La Municipalidad podrá, a través de la Dirección de Obras Municipales, establecer criterios proporcionales y plazos de adecuación conforme al tamaño y especialización del taller mecánico.

Artículo 7°.- En los talleres mecánicos podrán realizarse una o más de las siguientes actividades:

- a) Afinamiento (cambio de bujías, cambio de filtros, limpieza de inyectores)
- b) Cambios de baterías.
- c) Cambios de aceites y de filtros.
- d) Cambio de piezas irreparables: correas, silenciador, componentes eléctricos, bomba de agua, etc.
- e) Cambio de líquidos: Aceite de motor, refrigerante, líquido de transmisión, líquido de freno, gas refrigerante.
- f) Reparaciones y cambios de piezas mecánicas.
- g) Reparación de radiadores.
- h) Reparación de carrocería (desabolladura y pintura).
- i) Reparación específica de sistemas de inyección Diesel.
- j) Reparación y cambio de tubos de escape.
- k) Reparación de piezas fijas: Alternador, bomba de aceite, carburador.
- l) Rectificación de motores.
- m) Reparación de equipos de aire acondicionado.
- n) Servicio de mantención de frenos.
- o) Servicio de mantención de sistemas eléctricos.
- p) Otros afines al mantenimiento y reparación de vehículos motorizados.

Artículo 8°.- El horario de funcionamiento de los talleres mecánicos será de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 Hrs. y los días sábados dentro las 9:00 y 14:00 Hrs. El funcionamiento en días domingo y festivos estará prohibido.

Artículo 9°.- Los talleres mecánicos, durante su funcionamiento, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes reglas:

- a) Mantener limpio, ordenado y presentable el establecimiento.
- b) Regular la emisión de sonidos producidos por herramientas y equipos de trabajo.
- c) Manejar adecuadamente el aceite quemado, grasa u otras sustancias similares, debiendo para tales efectos depositarlos en barriles para su posterior disposición final.
- d) Mantener aceras, berma, cuneta y calles libres de cualquier forma de contaminación y ocupación.
- e) Mantener, dentro del establecimiento, un espacio disponible en la entrada, equivalente a un vehículo mediano, para que, en caso de emergencia, dicho espacio permita el acceso al Equipo de Bomberos, Ambulancias u otro cuerpo de socorro.
- f) Contar con un sistema de trampa que permita la captación de sustancias, materiales contaminantes y desechos ocasionados por actividades de lavado de vehículos, lijado, grasa, lodos o cualquier otro sedimento, para evitar derrames que ocasionen contaminación al ser arrastrados por el agua hasta el alcantarillado público.
- g) Contar con una cabina en condiciones adecuadas para la ejecución de actividades de pintura u otra actividad que produzca gases contaminantes y que, además, garantice una adecuada hermetización, filtración de gases, succión e iluminación.
- h) Pagar la patente municipal.

Artículo 10°.- Los talleres mecánicos deberán implementar medidas específicas para la gestión de los residuos peligrosos que generen durante su funcionamiento, tales como aceites lubricantes, aparatos electrónicos, baterías, combustibles, envases, embalajes, neumáticos, pilas, refrigerantes u otros de idéntica naturaleza.

Para tales efectos, deberán:

- a) Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos.
- b) Contar con un cierre perimetral de 2 metros de altura, que impida el libre acceso de personas y animales.
- c) Estar techados y protegidos de condiciones ambientales adversas, tales como humedad, temperatura y radiación solar.
- d) Garantizar que se minimizará la volatilización, el arrastre o la lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población.
- e) Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad.

Artículo 11°. - Los talleres mecánicos deberán implementar un sistema de registro de los vehículos que ingresen en sus dependencias. Dicho registro deberá llevarse por medios físicos y electrónicos/digitales. En el primer caso, por medio de un libro foliado y numerado correlativamente, mientras que, en el segundo, a través de una planilla Excel u otro software, consignando al menos la siguiente información:

- a) Descripción general del vehículo.
- b) Estado del vehículo al ingreso
- c) Número de placa patente única.
- d) Número de motor.
- e) Número de chasis.
- f) Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (padrón).
- g) Certificado de anotaciones vigentes.
- h) Seguro obligatorio vigente.

Asimismo, se deberá registrar si el vehículo posee dispositivos de rastreo proporcionados por la empresa aseguradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Nº 21.170.

Artículo 12°. - Todo taller mecánico de la comuna estará obligado a llevar un inventario detallado de las piezas y partes de los vehículos que sean modificadas, reemplazadas o retiradas durante la prestación de servicios. Dicho inventario deberá incluir, como mínimo:

1. Identificación del vehículo, conforme a los literales del artículo anterior.
2. Descripción de la pieza o parte modificada, reemplazada o retirada.
3. Estado de la pieza o parte al momento del retiro.
4. Identificación de la pieza de reemplazo o repuesto utilizado.
5. Firma e identificación del responsable que ejecuta el trabajo.

Este inventario deberá integrarse al registro general del taller, en formato físico y digital, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, y mantenerse actualizado para efectos de fiscalización señalada en el artículo 27.

Artículo 13°. – La información señalada en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza, formará parte de un sistema integrado de registro de talleres mecánicos, el que será administrado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la que consolidará y resguardará los datos, requerirá su actualización de manera trimestral y podrá remitir antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación, u otros organismos competentes, cuando ello sea legalmente requerido.

Artículo 14°. – En caso de observar alteraciones en el número de motor o chasis, esto es, que haya sido borrado o adulterado de cualquier forma, el representante del taller mecánico estará

obligado a informar tal situación inmediatamente a Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, absteniéndose de realizar cualquier tipo intervención.

Artículo 15°. - Queda estrictamente prohibido a los talleres mecánicos:

- a) Utilizar bienes nacionales de uso público, tales como acera, cuneta, berma, calles, veredas, calzadas, plazas u otros espacios de carácter comunitario y social, como áreas de trabajo, estacionamiento o almacenamiento de vehículos, repuestos, desechos o materiales que se empleen en sus labores.
- b) Conectar, directa o indirectamente, desagües a la vía pública, cunetas o sistemas de aguas lluvias para el vertido de aguas residuales, aceites, solventes u otras sustancias contaminantes.
- c) Operar sin contar con sistemas adecuados y en correcto funcionamiento para la captación y retención de residuos contaminantes, tales como trampas de grasas, filtros u otros mecanismos autorizados.
- d) Ejercer actividades sin contar con permiso municipal otorgado y vigente.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CLIENTES



Artículo 16°. - Previo a la ejecución de cualquier servicio de reparación, mantención, modificación o restauración de un vehículo motorizado, el propietario o responsable del vehículo deberá proporcionar al taller mecánico, para efectos de registro y control, copia de los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad vigente.
- b) Licencia de conducir.
- c) Certificado de anotaciones vigentes del vehículo.
- d) Padrón del vehículo.
- e) Seguro obligatorio vigente.

La recepción de estos documentos será requisito indispensable para el inicio de los trabajos, debiendo el taller conservar dicho registro en un archivo físico y digital, en los términos del artículo 11, para ser puestos a disposición de las autoridades competentes cuando estas lo requieran.

Artículo 17°. - El taller mecánico que efectúe una reparación o modificación a un vehículo motorizado, estará obligado a presentar al cliente, y a entregarle al término de la misma, salvo manifestación expresa de éste, las piezas, elementos o conjuntos que hayan sido sustituidos.

Artículo 18°. - Todos los talleres estarán obligados a tener a disposición del público documentos que acrediten el origen y precio de los repuestos utilizados en las reparaciones, al igual que una tabla que explice los tiempos de trabajos.

Artículo 19°. - Queda prohibida toda sustitución innecesaria de piezas, cuando ello suponga un incremento de costo para el cliente o una posible degradación del vehículo.

Artículo 20°. - Todo cliente o quien actúe en su representación tendrá derecho a un presupuesto escrito. En el presupuesto deberán figurar:

1. El Rol Único Tributario y domicilio del taller.
2. El nombre y domicilio del cliente.
3. La identificación del vehículo, con la expresión de la marca, el modelo, su placa patente única y los kilómetros recorridos.
4. Reparaciones a efectuar, elementos a reparar o sustituir y/o cualquier otra actividad, con indicación del precio total, debidamente desglosado, a pagar por el cliente.

5. La fecha y la firma del prestador del servicio.
6. La fecha prevista de entrega del vehículo realizada la mantención o efectuada la reparación, restauración o modificación, a partir de la aceptación del presupuesto.
7. Indicación del tiempo de validez del presupuesto.

Artículo 21°. - Todos los talleres mecánicos estarán obligados a entregar al cliente factura escrita, firmada y timbrada, debidamente desglosada, en la cual se especifiquen cualquier tipo de cargos devengados, las operaciones realizadas, piezas o elementos utilizados y horas de trabajo empleadas.

Artículo 22°. - Lo establecido en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Párrafo 1°

De las infracciones.

Artículo 23°. – Las infracciones a la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y gravísimas, conforme a las normas de este título.

Artículo 24°. - Se considerarán infracciones gravísimas:

- a) No facilitar a los funcionarios municipales el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de fiscalizar.
- b) No contar con el permiso municipal correspondiente.
- c) Infringir lo dispuesto en los artículos 10,12,13,14 y 15.
- d) El incumplimiento de lo contemplado en las disposiciones de la presente ordenanza que, de acuerdo al mérito de los antecedentes aportados, sean considerados por el Juez de Policía Local como gravísimas.

Artículo 25°. - Se considerarán infracciones graves:

- a) El incumplimiento a las exigencias señaladas por el municipio u organismos competentes en las fiscalizaciones efectuadas con anterioridad.
- b) Infringir lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 en sus letras a) y b).
- c) El incumplimiento de lo contemplado en las disposiciones de la presente ordenanza que, de acuerdo al mérito de los antecedentes aportados, sean considerados por el Juez de Policía Local como graves.
- d) La reincidencia de una falta leve.

Artículo 26°.- Se considerará infracciones leves:

- a) El incumplimiento parcial a las exigencias señaladas por el municipio u organismos competentes.
- b) El incumplimiento de lo contemplado en las disposiciones de la presente ordenanza que, de acuerdo al mérito de los antecedentes aportados, sean considerados por el Juez de Policía Local como leves.

Artículo 27°. - El o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas.

Artículo 28°. - Sin perjuicio de la actividad que les compete a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, Fiscalización Municipal, Dirección de Medio

Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Obras Municipales o a funcionarios municipales, debidamente acreditados, contralor el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 29°. - En caso de contravención de estas normas se deberá denunciar la infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 30°. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente ordenanza ante el Juzgado de Policía Local.

Párrafo 2°

De las sanciones.

Artículo 31°. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa cuyo mínimo será de 0,5 U.T.M y cuyo máximo será de 5,0 U.T.M., según lo establecido en inciso 2° del artículo 12 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 32°. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima De 4,0 a 5,0 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2,0 a 3,9 U.T.M.
- c) Infracción Leve De 0,5 a 1,9 U.T.M.

Artículo 33°. – No se renovará la patente a los talleres mecánicos que reincidan tres veces en un año calendario en las siguientes situaciones, previa sentencia ejecutoriada del Juzgado de Policía Local:

- a) Desobedecer las instrucciones técnicas que les imparten los fiscalizadores municipales o agredirlos de palabra o hecho.
- b) Ejercer una actividad distinta a la autorizada.
- c) Incumplir los mandatos establecidos en los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la presente ordenanza.
- d)

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34°. - Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre las de cualquier otra dictada precedentemente y que se refieran a las mismas materias.

Artículo 35°. - La presente Ordenanza regirá desde su publicación en la página web del municipio <https://www.municipalidadlagranja.cl/ordenanzas-municipales/>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. Los talleres mecánicos que no cuenten con patente municipal para ejercer sus actividades o que mantengan una vigente con la municipalidad, dispondrán de un plazo de 6 meses, contado desde la publicación de esta Ordenanza, para adecuarse a sus normas.

No obstante, la municipalidad, mediante resolución fundada de la Dirección de Obras Municipales, podrá otorgar plazos diferenciados o prórrogas especiales, conforme a los criterios señalados en el artículo 6.

Artículo segundo. Las obligaciones contenidas en los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 deberán ser cumplidas por los talleres mecánicos en un plazo de 30 días, contados desde la publicación de la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MYRIAM MACHO GÓMEZ
ABOGADA
SECRETARIA MUNICIPAL

CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA
ALCALDE

MMG/jbs.
SECRETARIA MUNICIPAL/ ADMINISTRACION MUNICIPAL
DIRECCION DE CONTROL/ASESORIA JURIDICA
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECPLA/DIDECO/DIDESO/DOM
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DIRECCÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO
DEPTO. ADMINISTRACION DE SALUD MUNICIPAL
JUZGADO DE POLICIA LOCAL/DEPTO DE GESTIÓN DE RENTAS
PATENTES COMERCIALES/TESORERIA
TRANSPARENCIA/ARCHIVO